

En el marco de las atribuciones establecidas en el Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y con base en estándares internacionales y sanas prácticas, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), elabora y emite la normativa que regula la constitución y el funcionamiento de las Entidades de Intermediación Financiera, de las Empresas de Servicios Financieros Complementarios, de las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros y de los participantes del Mercado de Valores.

Al respecto, en el ámbito de las actividades de difusión de la normativa, a continuación se detallan los reglamentos emitidos y cambios realizados a la normativa publicada durante el tercer trimestre de la gestión 2022, contenidas en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, correspondientes a:

- 1) **La Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF)**
- 2) **El Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF)**
- 3) **La Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV)**

La Paz – Bolivia, diciembre de 2022

### ÍNDICE CRONOLÓGICO

<b>Circular</b>	<b>Resolución</b>	<b>Normativa Emitida o Modificada</b>
ASFI/740/2022	ASFI/1119/2022	<b>3 de octubre de 2022.-</b> Modificaciones al Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales.
ASFI/741/2022	ASFI/1125/2022	<b>4 de octubre de 2022.-</b> Modificaciones al Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago.
ASFI/742/2022	ASFI/1183/2022	<b>19 de octubre de 2022.-</b> Modificaciones al Reglamento para Entidades Financieras Comunales y al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.
ASFI/743/2022	ASFI/1196/2022	<b>25 de octubre de 2022.-</b> Modificaciones al Reglamento para el Registro de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y Demás Funcionarios, al Reglamento para el Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno, al Reglamento de Control Interno y Auditores Internos y al Reglamento para el Envío y Recepción de Correspondencia.

**ÍNDICE CRONOLÓGICO**

<b>Circular</b>	<b>Resolución</b>	<b>Normativa Emitida o Modificada</b>
ASFI/744/2022	ASFI/1281/2022	<b>22 de noviembre de 2022.-</b> Modificaciones al Reglamento de Notificación y Difusión de Normativa y Atención de Consultas Normativas de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.
ASFI/745/2022	ASFI/1313/2022	<b>5 de diciembre de 2022.-</b> Modificación al Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo.
ASFI/746/2022	ASFI/1334/2022	<b>9 de diciembre de 2022.-</b> Modificación al Reglamento para el Control de Encaje Legal.
ASFI/747/2022		<b>28 de diciembre de 2022.-</b> Plazos para Envío de Información Gestión 2023.
ASFI/748/2022		<b>28 de diciembre de 2022.-</b> Calendario de Periodos de Cómputo de Encaje Legal – Gestión 2023
ASFI/749/2022	ASFI/1392/2022	<b>30 de diciembre de 2022.-</b> Modificaciones al Reglamento del Registro del Mercado de Valores y a Normativa Conexa.

---

**CIRCULAR ASFI/740/2022, RESOLUCIÓN ASFI/1119/2022 DE 3 DE OCTUBRE DE 2022**  
**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA Y**  
**PUNTOS PROMOCIONALES**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, conforme el siguiente detalle:

**1. Anexo 3.1: Formulario para Apertura, Retiro o Traslado de Cajero Automático**

Se incorporó en la tabla "Características", el Numeral 5 denominado "Cajeros Automáticos Especiales", el cual contempla los siguientes subnumerales: 5.1 Recepción de depósitos, 5.2 Transferencias interbancarias, 5.3 Fraccionamiento de billetes y 5.4 Otra (especificar).

**2. Anexo 3.2: Formulario para Apertura, Retiro o Traslado de Cajero Automático para Personas con Discapacidad Visual y/o Motriz**

Se incorporó en la tabla "Características", el Numeral 4 denominado "Cajeros Automáticos Especiales", el cual contempla los siguientes subnumerales: 4.1 Recepción de depósitos, 4.2 Transferencias interbancarias, 4.3 Fraccionamiento de billetes y 4.4 Otra (Especificar).

Se insertó el Numeral 8. "Puertas de acceso para silla de ruedas", en la tabla "Requerimientos Mínimos (Según Anexo 4 del Libro 2º, Título VI, Capítulo I) (marcar con una X)", actualizándose el orden de la numeración de la citada tabla.

**CIRCULAR ASFI/741/2022, RESOLUCIÓN ASFI/1125/2022 DE 4 DE OCTUBRE DE 2022**  
**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE**  
**INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO**

Se aprobaron las modificaciones al Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, conforme el siguiente detalle:

**1. Sección 2: Emisión y Administración de los Instrumentos Electrónicos de Pago**

Se incorporó el Artículo 17º (Implementación de mecanismos para restringir operaciones relacionadas con criptoactivos), referido a que las entidades supervisadas implementen mecanismos efectivos de prevención y control que restrinjan las operaciones relacionadas a criptoactivos, a través de Instrumentos Electrónicos de Pago.

**2. Sección 8: Otras Disposiciones**

Se incluyó el Inciso z., en el Artículo 3º (Infracciones), estableciendo como infracción cuando las entidades supervisadas no implementen los mecanismos efectivos de prevención y control señalados en el Artículo 17º, Sección 2 del Reglamento.

**3. Sección 9: Disposiciones Transitorias**

Se incorporó el Artículo 5º (Plazo de entrada en vigencia), que dispone la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones al Reglamento.

**CIRCULAR ASFI/742/2022, RESOLUCIÓN ASFI/1183/2022 DE 19 DE OCTUBRE DE 2022**  
**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES Y AL**  
**MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Entidades Financieras Comunes y al Manual de Cuentas para Entidades Financieras, contenidos en la

Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como al Manual de Cuentas para Entidades Financieras, conforme el siguiente detalle:

## **1. Reglamento para Entidades Financieras Comunales**

### **Sección 1: Aspectos Generales**

Se efectuaron precisiones en el contenido de los Artículos 1° (Objeto), 2° (Ámbito de Aplicación), 3° (Objetivo) y 4° (Definiciones). Asimismo, en el citado Artículo 4°, se trasladó el concepto de “Entidad Financiera Comunal” del Inciso a. al e., reordenando en consecuencia los Incisos de las definiciones de “Asociado”, “Capital Comunal”, “Capital Ordinario” y “Certificado de Aportación Ordinaria de Capital”, modificándose además la definición de “Capital Ordinario” e insertándose la de “Sector legalmente constituido”.

### **Sección 2: Constitución de una Entidad Financiera Comunal**

Se eliminó de la denominación de la Sección el acrónimo “EFC”.

Se efectuaron modificaciones al contenido de los Artículos 1° (Solicitud inicial), 2° (Inicio del trámite de constitución), 4° (Garantía de Seriedad de Trámite) y 9° (Autorización de Constitución), en lo relativo a los requisitos para la constitución de una Entidad Financiera Comunal (EFC).

Se realizaron precisiones en los Artículos 3° (Audiencia Exhibitoria), 5° (Publicación), 6° (Objeciones de terceros), 7° (Evaluación), 8° (Plazo de pronunciamiento), 11° (Resolución de Rechazo de Constitución), 12° (Ejecución de la garantía por Resolución de rechazo), 13° (Comunicación sobre el inicio de Operaciones), 14° (Caducidad del Trámite), 15° (Licencia de Funcionamiento) y 17° (Inversiones).

### **Sección 3: Funcionamiento de la Entidad Financiera Comunal**

Se modificó el Artículo 1° (Operaciones permitidas), incorporando lineamientos relativos a las operaciones autorizadas a las EFC.

Se efectuaron precisiones en el contenido de los Artículos 2° (Limitaciones y Prohibiciones) y 4° (Políticas de gestión de riesgos).

Se incorporó el Artículo 5° (Gobierno Corporativo), con el siguiente texto: *“La EFC debe implementar un modelo de gestión de Gobierno Corporativo, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I, Artículo 436 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo, contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la RNSF, debiendo garantizar la gestión de riesgos asociados a la gobernabilidad, considerando mecanismos que eviten la concentración de decisiones en pocas personas, así como la generación de posibles conflictos de interés”.*

### **Sección 4: De la Junta Directiva, Comités y Fiscalizadores Internos**

Se insertaron puntualizaciones y se complementan los Artículos 1° (Junta Directiva) y 9° (Comités), con lineamientos relativos a la participación de un representante designado por todos los aportantes del capital ordinario, en la Junta Directiva y de un miembro de la(s) organización(es) de productores o de otro sector legalmente constituido, por cada comité, respectivamente.

Se efectuaron precisiones en el contenido de los Artículos 2° (Atribuciones de la Junta Directiva), 3° (Periodo de Funciones de los Directivos), 4° (Miembros de la Junta Directiva), 5° (Responsabilidades de la Junta Directiva), 6° (Fiscalizadores Internos), 7° (Designación de Fiscalizadores Internos) y 8° (Responsabilidades de los Fiscalizadores Internos).

### **Sección 5: Emisión de Certificados de Aportación Ordinaria de Capital**

Se reemplazó en la denominación de la Sección, el término "Ordinarios", por "De Aportación Ordinaria de Capital", aspecto ajustado en toda la sección.

Se efectuaron precisiones en el contenido de los Artículos 1° (Emisión de certificados de aportación ordinaria de capital), 3° (Derechos), 4° (Evaluación de la emisión de certificados de aportación ordinaria de capital), 5° (Valor del certificado de aportación ordinaria de capital) y 6° (Prohibición).

En el Artículo 2° (Oferta de certificados de aportación ordinaria de capital), se incorporaron lineamientos relacionados con el aumento de capital social, ajustando su contenido.

### **Sección 6: Constitución de una Persona Jurídica como Entidad Financiera Comunal**

Se ajustó la denominación de la sección, cambiando el término "Asociación", por "Persona Jurídica", aspecto replicado en toda la sección.

Se efectuaron precisiones en el contenido de los Artículos 1° (De la persona jurídica en funcionamiento), 2° (Solicitud de constitución), 3° (Atribuciones de ASFI), 4° (Prohibiciones) y 5° (Cese de actividades).

### **Sección 7: Otorgación y Registro de la Personalidad Jurídica por parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas**

Se realizaron precisiones en el contenido de los Artículos 1° (Solicitud de Reserva de Nombre) y 2° (Solicitud de No Objeción de ASFI previo al inicio del trámite de personalidad jurídica).

### **Sección 8: De la Captación de Depósitos a través de Cuentas de Caja de Ahorro y/o Depósitos a Plazo Fijo**

Se incorporó la Sección, especificando lineamientos para la captación de depósitos a través de Cuentas de Caja de Ahorro y/o Depósitos a Plazo Fijo y se renumeraron las secciones siguientes.

### **Sección 9: Otras Disposiciones**

Se efectuaron precisiones en el contenido de los Artículos 1° (Responsabilidad) y 2° (Infracciones).

### **Sección 10: Disposiciones Transitorias**

Se cambió la numeración y denominación por 1° (Plazo para la presentación de la solicitud de inicio de trámite de constitución) y se efectuaron precisiones en su contenido.

Se insertó el Artículo 2° (Continuidad de la solicitud de inicio de trámite de constitución), que dispone cómo deben proceder las personas jurídicas que presentaron tal solicitud y no hubieran obtenido la Licencia de Funcionamiento por parte de ASFI.

### **Anexo 1: Fundadores**

Se realizaron precisiones en su contenido, eliminando los aspectos relativos con las personas naturales, insertándose lineamientos para el caso en que los aportes efectuados por el(los) fundador(es) provengan de recursos de sus participantes del capital.

### **Anexo 2: Currículum Vitae**

Se realizaron cambios en su Inciso c), precisando que la experiencia requerida aplica para gerentes y/o administradores de la EFC.

### **Anexo 3: Autorización Individual**

Se modificó su contenido, incorporando precisiones con relación a los datos de la persona jurídica o del representante legal.

### **Anexo 4: Documentos Requeridos para la Constitución de una Entidad Financiera Comunal**

Se efectuaron precisiones en su contenido, incorporándose lineamientos referidos a la Gestión de la Función Social de los Servicios Financieros y de Responsabilidad Social Empresarial, a la captación de depósitos y a la constitución de parte del capital comunal con fondos de donación en especie.

### **Anexo 5: Formato de Publicación**

Se cambió la denominación del Anexo 5 “Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos para Personas Naturales”, por “Formato de Publicación”; estableciendo el formato de aviso público para la constitución de una EFC.

### **Anexo 6: Relación de Participantes del Capital hasta el Nivel de Persona Natural**

Se modificó la denominación del Anexo 6 “Relación de Asociados, hasta el Nivel de Persona Natural”, por “Relación de Participantes del Capital, hasta el Nivel de Persona Natural” y se efectuaron precisiones en su contenido.

### **Anexo 7: Requisitos para la Obtención de la Licencia de Funcionamiento para Entidades Financieras Comunes**

Se realizaron modificaciones en su contenido, relativas a las formalidades que deben cumplir los fundadores de la EFC para su constitución, al cumplimiento de la normativa de seguridad de la información y a la adquisición de pólizas de seguro, cuando éstas decidan captar recursos desde el inicio de su funcionamiento.

### **Anexo 8: Lineamientos Generales para la Elaboración del Estatuto de la Entidad Financiera Comunal**

Se cambió la denominación del Anexo 8 “Lineamientos Generales para la Elaboración de Estatutos de la Entidad Financiera Comunal”, por “Lineamientos Generales para la Elaboración del Estatuto de la Entidad Financiera Comunal” y se efectuaron modificaciones en su contenido, incluyéndose directrices relacionadas al capital comunal, al Capital Regulatorio, a los Asociados, a la forma de organización, así como a los órganos de control.

### **Anexo 9: Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos para Personas Jurídicas**

Se efectuaron ajustes en su contenido, eliminando los conceptos relacionados con información propia de personas naturales.

### **Anexo 10: Documentos para la Obtención de la No Objeción de ASFI para Continuar con el Trámite de Otorgación de la Personalidad Jurídica por parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas**

Se efectuaron precisiones en su contenido.

### **Anexo 12: Nómina de los Fundadores**

Se modificó la denominación del Anexo 12 “Nómina de las personas naturales y/o jurídicas”, por “Nómina de los Fundadores” y se efectuaron ajustes en su contenido, suprimiendo los conceptos relacionados con información propia de personas naturales.



### **Anexo 13: Declaración Jurada de los Fundadores o de sus Participantes del Capital**

Se cambió el nombre del Anexo 13 por “Declaración Jurada de los Fundadores o de sus Participantes del Capital” y se efectuaron modificaciones en su contenido, eliminando las disposiciones relacionadas a personas naturales.

### **Anexo 14: Requisitos Documentales para la Captación de Depósitos a través de Cuentas de Caja de Ahorro y/o Depósitos a Plazo Fijo en EFC en Funcionamiento**

Se incorporó este Anexo, que contiene los requisitos documentales a ser presentados por la EFC que se encuentre en funcionamiento y que decida captar depósitos a través de Cuentas de Caja de Ahorro y/o Depósitos a Plazo Fijo.

### **Anexo 15: Requisitos Documentales para Realizar Operaciones y/o Servicios Financieros con Terceros**

Se insertó el Anexo, que contempla los requisitos documentales a ser presentados por la EFC que pretenda realizar operaciones y/o servicios financieros con terceros.

## **2. Manual de Cuentas para Entidades Financieras**

### **Título II “Nomenclatura de Cuentas” y Título III “Descripción y Dinámica”**

Se incorporaron las subcuentas 157.02 “Otros bienes realizables en especie”, 311.07 “Capital Comunal (Entidades Financieras Comunales)” y 311.08 “Capital Ordinario (Entidades Financieras Comunales)”, con su respectiva descripción.

Se modificaron las descripciones de los grupos 150.00 “Bienes Realizables” y 170.00 “Bienes de Uso”.

Se ajustaron las descripciones de las cuentas 157.00 “Otros Bienes Realizables” y 311.00 “Capital Pagado”.

Se complementaron las dinámicas de las cuentas 157.00 “Otros Bienes Realizables”, 171.00 “Terrenos” y 179.00 “Obras en Construcción”, así como de las subcuentas 172.01 “Edificios”, 173.01 “Mobiliario y Enseres” y 176.01 “Vehículos”.

### **CIRCULAR ASFI/743/2022, RESOLUCIÓN ASFI/1196/2022 DE 25 DE OCTUBRE DE 2022**

### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS, FISCALIZADORES INTERNOS, INSPECTORES DE VIGILANCIA, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS, AL REGLAMENTO PARA EL SÍNDICO, INSPECTOR DE VIGILANCIA Y FISCALIZADOR INTERNO, AL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS Y AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Registro de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y Demás Funcionarios, al Reglamento para el Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno, al Reglamento de Control Interno y Auditores Internos y al Reglamento para el Envío y Recepción de Correspondencia, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, conforme el siguiente detalle:

#### **1. Reglamento para el Registro de Directores, Miembros de los Órganos Internos de Control, Ejecutivos y demás Funcionarios**

Se modificó la denominación del Reglamento de “Reglamento para el Registro de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás Funcionarios”, por “Reglamento para el Registro de Directores, Miembros de los Órganos Internos de Control, Ejecutivos y demás Funcionarios”.

### **Sección 1: Aspectos Generales**

Se modificaron los Artículos 1° (Objeto), 2° (Ámbito de aplicación) y 4° (Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado).

En el Artículo 3° (Definiciones), se actualizaron las definiciones de “Alta”, “Anulación”, “Baja”, “Directorio u Órgano equivalente”, “Hecho posterior a la baja” y se incorporaron los conceptos de “Eliminación”, “Miembro independiente del Comité u otra instancia”, “Órgano interno de control”, “Rectificación por la Acción de Protección de Privacidad” y “Sujeto de registro”.

### **Sección 2: Altas, Modificaciones y Rectificaciones**

Se reemplazó el nombre de la Sección de “Altas, Modificaciones y Rectificaciones”, por “Altas”.

Se reemplazó el nombre del Artículo 1° de (Actualización del registro por altas y modificaciones), por (Registro, actualización de altas y modificaciones) y se efectuaron cambios en su contenido.

Se realizaron cambios al Artículo 2° (Rectificación por error).

Se reemplazó la denominación del Artículo 3° de "Modificación por error", a (Respaldo de información) y se cambió su contenido.

### **Sección 3: Bajas**

Se modificó la denominación de la Sección de “Inhabilitaciones, Suspensiones y Reportes de Baja”, por “Bajas”.

Se cambió la denominación del Artículo 1° de (Remisión de información), por (Registro de bajas) y se efectuaron ajustes en su contenido.

Se modificó el nombre del Artículo 2° por (Código de la baja) y se realizaron cambios en su contenido.

Se cambió la denominación del Artículo 3° de (Requerimiento de información), a (Del envío de información) y se modificó su contenido.

Se reemplazó la denominación del Artículo 4° de (Suspensiones o inhabilitaciones), por (Control y registro de la documentación) y se cambió su contenido.

Se realizaron cambios en el contenido de los Artículos 5° (Estado del código) y 6° (Recodificación).

Se trasladó el texto del Artículo 7° (Consulta de información del Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado), a la Sección 5 (Otras disposiciones), con la denominación de Artículo 3° (Consulta de información), efectuando ajustes en su redacción.

El Artículo 8° (Anulación de la codificación), pasó a ser el Artículo 7° (Anulación de la baja por reincorporación), con ajustes en su contenido.

Se incorporó el Artículo 8° (Rectificación por error).

Se trasladó el Artículo 9° (Régimen de responsabilidades), a la Sección 5 (Otras disposiciones), como Artículo 4° y con cambios en su contenido.



#### **Sección 4: Hechos Posteriores a la Desvinculación por Renuncia**

Se modificó el nombre de la Sección de “Hechos Posteriores a la Desvinculación por Renuncia”, a “Hechos Posteriores a las Bajas”.

Se cambió la denominación del Artículo 1° de (Establecimiento de hechos posteriores), a (Registro de hechos posteriores a las bajas) y se efectuaron modificaciones en su contenido.

Se modificó el contenido del Artículo 2° (Requisitos para el registro de información) y se cambió su denominación a (Estado del código y condiciones para el registro).

Se reemplazó el contenido del Artículo 3° (Registro de hechos posteriores a la desvinculación) y se cambió su denominación a (Código de hecho posterior a la baja).

Se efectuaron ajustes en el contenido del Artículo 4° (Codificación de hechos posteriores) y se cambió su denominación a (Del envío de información).

Se cambió la denominación del Artículo 5° (Comunicación del registro de información), por (Control y registro de la documentación), con modificaciones en su contenido.

#### **Sección 5: Envío de Información**

Se eliminó la Sección y su Artículo Único (Información relacionada).

#### **Sección 6: Otras Disposiciones**

La Sección 6 (Otras Disposiciones) pasó a renumerarse como Sección 5.

Se modificó el contenido de los Artículos 1° (Responsabilidad) y 2° (Acción de Protección de Privacidad).

Se insertó el Artículo 5° (Seguimiento de la Unidad de Auditoría Interna).

Se incorporó el Artículo 6° (Régimen de sanciones).

#### **Sección 6: Disposiciones Transitorias**

Se incorporó la Sección 6 (Disposiciones Transitorias), con un Artículo Único (Plazo de adecuación), que establece la fecha hasta la cual las entidades supervisadas deben realizar la adecuación de sus políticas y procedimientos a los cambios efectuados a este Reglamento.

### **2. Reglamento para el Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno**

#### **Sección 2: Nombramiento y Remoción**

Se efectuaron ajustes en la redacción del Inciso g., Artículo 5° (Impedimentos).

### **3. Reglamento de Control Interno y Auditores Internos**

#### **Anexo 1: Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna**

Se incorporó en el Inciso g., la obligación de que la Unidad de Auditoría Interna de la entidad supervisada efectúe el seguimiento anual de los procesos iniciados, relacionados a la baja o al hecho posterior a la baja de sujetos de registro y se reordenaron los incisos posteriores.

### **4. Reglamento para el Envío y Recepción de Correspondencia**

#### **Sección 2: Requisitos para la Correspondencia Enviada**

Se efectuaron ajustes en el texto del Inciso a., Numeral 6., Artículo 1° (Requisitos).

**CIRCULAR ASFI/744/2022, RESOLUCIÓN ASFI/1281/2022 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y DIFUSIÓN DE NORMATIVA Y ATENCIÓN DE CONSULTAS NORMATIVAS DE LA RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento de Notificación y Difusión de Normativa y Atención de Consultas Normativas de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, conforme el siguiente detalle:

**1. Reglamento de Notificación y Difusión de Normativa y Atención de Consultas Normativas de la RNSF**

**Sección 1: Aspectos Generales**

Se efectuaron modificaciones en el Artículo 1° (Objeto), precisando que el objeto del Reglamento establece lineamientos para la notificación y difusión de la normativa emitida y/o modificada por ASFI, contenida en la GERF.

En el Artículo 2° (Ámbito de aplicación), se suprimió el texto “Entidades Financieras en proceso de adecuación”.

En el Artículo 3° (Definiciones), se incorporó la definición “Gaceta Electrónica de Regulación Financiera” y se modificaron las contempladas para “Módulo de Ventanilla Virtual” y “Servicio de Comunicación de Actualizaciones de la Normativa de ASFI”, renumerando los siguientes incisos.

**Sección 2: Notificación y Difusión**

Se modificó el Artículo 2° (Notificación), en cuanto a los lineamientos relativos a la notificación de la normativa emitida y/o modificada por ASFI.

Se efectuaron cambios en el Artículo 3° (Difusión), disponiendo que la normativa emitida y/o modificada por ASFI, se difunde a través de la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, del Servicio de Comunicación de Actualizaciones de la Normativa de ASFI, del Sistema de Difusión de Normativa y del Módulo de Ventanilla Virtual.

Se modificó la denominación del Artículo 4° de (Actualización del ‘Sistema de Difusión de Normativa’), a (Servicio de Comunicación de Actualizaciones de la Normativa de ASFI), además se efectuaron precisiones referidas a que la Autoridad de Supervisión envía mensajes por correo electrónico a todas aquellas personas naturales o jurídicas suscritas al “Servicio de Comunicación de Actualizaciones de la Normativa de ASFI”, informando que se realizó una modificación o incorporación en la normativa contenida en la GERF.

**Sección 4: Otras Disposiciones**

Se efectuaron precisiones en el contenido de los Incisos a., b. y c. del Artículo 2° (Obligaciones).

**2. Reglamento de Notificación, Difusión de Normativa y de Atención de Consultas Normativas en el Mercado de Valores**

**Sección 1: Aspectos Generales**

Se efectuaron modificaciones en el Artículo 1° (Objeto), precisando que el objeto del Reglamento es establecer lineamientos para la notificación y difusión de la normativa emitida y/o modificada por ASFI, contenida en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera,

además de disponer lineamientos para la notificación y difusión de las modificaciones o incorporaciones al Manual del Sistema de Monitoreo del Mercado de Valores (MSMV).

En el Artículo 3° (Definiciones), se incorporó la definición de “Gaceta Electrónica de Regulación Financiera” y se modificaron las contempladas para “Módulo de Ventanilla Virtual” y “Servicio de Comunicación de Actualizaciones de la Normativa de ASFI”, renumerando los siguientes incisos.

### **Sección 2: Notificación y Difusión de la Normativa de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores**

Se modificó la denominación de la Sección 2 de “Notificación y Difusión de Resoluciones”, a “Notificación y Difusión de la Normativa de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores”.

Se efectuaron modificaciones en el Artículo 1° (Aprobación), precisando que la normativa emitida y/o modificada por ASFI de la RNMV, contenida en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, es aprobada a través de Resolución Administrativa.

Se modificó el Artículo 2° (Notificación), en cuanto a los lineamientos relativos a la notificación de la normativa de la RNMV, emitida y/o modificada por ASFI.

Se efectuaron cambios en el Artículo 3° (Difusión), disponiendo que la normativa emitida y/o modificada por la Autoridad de Supervisión en la RNMV, se difunde a través de la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, del Servicio de Comunicación de Actualizaciones de la Normativa de ASFI, del Sistema de Difusión de Normativa y del Módulo de Ventanilla Virtual.

Se modificó la denominación del Artículo 4° de (Actualización del ‘Sistema de Difusión de Normativa’), a (Servicio de Comunicación de Actualizaciones de la Normativa de ASFI), además se efectuaron adecuaciones referidas al envío de mensajes por correo electrónico a todas aquellas personas naturales o jurídicas suscritas al “Servicio de Comunicación de Actualizaciones de la Normativa de ASFI”, informando que se realizó una modificación o incorporación en la normativa de la RNMV, contenida en la GERF.

### **Sección 3: Notificación y Difusión de Manuales y Planes de Cuenta**

Se modificó la denominación de la Sección de “Notificación y Difusión de Cartas Circulares”, a “Notificación y Difusión de Manuales y Planes de Cuenta”.

Se efectuaron modificaciones en el contenido del Artículo 1° (Modificaciones en Manuales y Planes de Cuenta).

Se modificó el Artículo 2° (Notificación), en cuanto a los lineamientos relativos a la notificación de la normativa emitida y/o modificada de los Manuales y Planes de Cuentas que contienen las normas contables del Mercado de Valores, así como a los cambios e incorporaciones en el MSMV.

Se efectuaron cambios en el Artículo 3° (Difusión), a las directrices referidas a la difusión de la normativa emitida y/o modificada por ASFI de los Manuales y Planes de Cuentas que contienen las normas contables del Mercado de Valores, así como de los cambios e incorporaciones en el MSMV.

## **Sección 5: Otras Disposiciones**

En el Artículo 2° (Obligaciones), se efectuaron precisiones en los Incisos a. y b., se reemplazaron los contenidos de los Incisos c. y d. y se inserta el Inciso e. con lo dispuesto en el antes Inciso c.

### **CIRCULAR ASFI/745/2022, RESOLUCIÓN ASFI/1313/2022 DE 5 DE DICIEMBRE DE 2022**

#### **MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO**

Se aprobó y puso en vigencia la modificación al Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, conforme el siguiente detalle:

#### **Sección 4: Funcionamiento de la Institución Financiera de Desarrollo**

Se modificó el Artículo 9° (Limitaciones y prohibiciones), conforme al siguiente texto: “*En el marco de lo establecido en el Artículo 284 de la LSF la IFD, no podrá: (...)*

*Suscribir contratos, convenios o acuerdos, para el derecho de uso de marca y/o provisión de productos y/o servicios, a cambio de un pago o beneficio, a los fundadores, aportantes, instituyentes o a las empresas o personas vinculadas directa o indirectamente con éstos por propiedad, administración, garantías o actividad, con miembros de la Asamblea, con Directores, con Ejecutivos o con miembros de los Comités, así como con personas naturales o jurídicas que hubiesen otorgado financiamiento o donaciones;*”.

### **CIRCULAR ASFI/746/2022, RESOLUCIÓN ASFI/1334/2022 DE 9 DE DICIEMBRE DE 2022**

#### **MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL**

Se aprobó y puso en vigencia la modificación al Reglamento para el Control de Encaje Legal, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, conforme el siguiente detalle:

#### **Reglamento para el Control de Encaje Legal**

#### **Sección 1: Aspectos Generales**

En el Artículo 4° (Tasas de encaje legal), se cambiaron los porcentajes de tasas de encaje legal en títulos en moneda nacional, moneda nacional con mantenimiento de valor con relación a la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV), moneda extranjera y moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar estadounidense.

### **CIRCULAR ASFI/747/2022 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2022**

#### **PLAZOS PARA ENVÍO DE INFORMACIÓN GESTIÓN 2023**

Se actualizó el Anexo 2 “Plazos para Envío de Información” del Reglamento para el Envío de Información, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, referido a los plazos correspondientes para el envío de información.

### **CIRCULAR ASFI/748/2022 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2022**

#### **CALENDARIO DE PERÍODOS DE CÓMPUTO DEL ENCAJE LEGAL – GESTIÓN 2023**

Se actualizó el Anexo 2 “Períodos de Cómputo de Encaje Legal” del Reglamento para el Control de Encaje Legal, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que incluye los períodos de requerimiento, constitución y cálculo por deficiencias correspondientes a la gestión 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Períodos de Requerimiento de Encaje Legal.
2. Períodos de Constitución de Encaje Legal.
3. Períodos Bisemanales para el Cálculo de Deficiencias en Encaje Legal.

**CIRCULAR ASFI/749/2022, RESOLUCIÓN ASFI/1392/2022 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2022**  
**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y A**  
**NORMATIVA CONEXA**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento del Registro del Mercado de Valores y a Normativa Conexa, contenidos en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, conforme el siguiente detalle:

**1. Libro 1°: Registro del Mercado de Valores / Título 1°: Reglamento del Registro del Mercado de Valores / Capítulo I: Disposiciones Generales**

**Sección 1: Aspectos Generales**

En el Artículo 3° (Definiciones), se incorporaron los conceptos de “Bonos Sociales”, “Bonos Sostenibles”, “Bonos Verdes”, “Proyectos Sociales”, “Proyectos Sostenibles”, “Proyectos Verdes”, “Revisor Externo”, “Revisión Previa” y “Revisión Posterior”.

**Sección 2: De la Estructura y Organización del Registro del Mercado de Valores**

En el Artículo 1° (Secciones del RMV), se incorporó el Inciso u., referente al Registro de Empresas de Revisión Externa.

**2. Capítulo III: Del Registro de Emisiones**

**Sección 1: Normas Generales**

En el Artículo 4° (Presentación final de información), se realizaron modificaciones a la redacción del Inciso a), haciendo precisiones al número de ejemplares del prospecto de emisión y al formato en el cual se presenta el mismo, se suprimió el contenido del Inciso b) y se reordenaron los incisos siguientes.

**Sección 4: Del Registro de Emisiones de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles**

Se incorporó la Sección 4 con nueve artículos, referente al registro y autorización de la emisión de los Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles, incluyendo lineamientos relativos a la documentación que se debe presentar a ASFI, de manera previa y con posterioridad a la emisión de dichos bonos, así como a la pérdida de condición de emisión de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles, suspensión y cancelación de la Oferta Pública.

**3. Capítulo III: Principios de los Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles**

**Anexo 1: Principios de los Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles**

Se creó un nuevo Anexo, que incluye las características y requisitos que el emisor debe cumplir para la emisión de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles.

**4. Capítulo V: Del Registro de Empresas de Auditoría Externa y Empresas de Revisión Externa**

Se cambió la denominación del Capítulo de “Del Registro de Empresas de Auditoría Externa”, por “Del Registro de Empresas de Auditoría Externa y Empresas de Revisión Externa”.

### **Sección 3: Autorización e Inscripción de Empresas de Revisión Externa**

Se incorporó la Sección 3 con ocho artículos, que considera los requisitos generales y específicos que se deben presentar a ASFI, para la autorización e inscripción de Empresas de Revisión Externa en el Registro del Mercado de Valores, así como las causales de rechazo de solicitud de inscripción, entre otros.

## **5. Libro 2°: Valores de Oferta Pública / Título II: Manual de Prospectos / Capítulo I: Manual de Prospectos para Emisiones**

### **Anexo 1: Manual de Prospectos para Emisiones**

#### **Sección 2: Contenido del Prospecto**

##### **1° Parte**

#### **I. Cubierta de Prospecto en caso de un Trámite de Emisión**

Se incluyó un Numeral referente a la identificación de que la emisión es un Bono Verde, Social y/o Sostenible y se renumeró el siguiente.

##### **2° Parte**

#### **Índice del Prospecto**

#### **Sección 1: Descripción de los Valores Ofrecidos**

Se incorporaron los Numerales 2.24 y 2.25, relativos a la información del contenido del prospecto y las obligaciones que debe tener el emisor de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles.

## **6. Libro 7°: Entidades Calificadoras de Riesgo y Empresas de Auditoría Externa / Título II: Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa / Capítulo I: Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa**

### **Sección 1: Aspectos Generales**

Se modificó el Artículo 1° (Objeto), ampliando el alcance para que puedan realizar el Trabajo de Revisión Externa. Asimismo, se añadió en el Artículo 3° (Definiciones), los conceptos de "Metodologías de evaluación de revisión externa" y "Trabajo de revisión externa", conllevando a la renumeración de los incisos.

### **Sección 6: Trabajo de Revisión Externa**

Se incorporó la Sección 6 con dos artículos, relativos a la habilitación de las Empresas de Auditoría Externa que requieran prestar los servicios de Revisión Externa y las obligaciones para realizar dicha revisión, renumerando las Secciones siguientes.

### **Sección 7: Otras Disposiciones**

Se incorporó el Artículo 3° referente a la adecuación mediante Resolución Administrativa, para las Empresas de Auditoría Externa que pretendan prestar los servicios de Trabajo de Revisión Externa.

## **7. Título III: Reglamento para la Realización del Trabajo de Revisión Externa**

Se incorporó el Reglamento en el Capítulo I del nuevo Título III del Libro 7° "Calificadoras de Riesgos y Empresas de Auditoría Externa" y se cambió la denominación del citado Libro de "Calificadoras de Riesgo", por "Entidades Calificadoras de Riesgos, Empresas de Auditoría Externa y Empresas de Revisión Externa".



## **8. Capítulo I: Disposiciones Generales**

### **Sección 1: Aspectos Generales**

El Artículo 1° (Objeto), se estableció las responsabilidades y lineamientos para Entidades que realicen trabajos de Revisión Externa.

El Artículo 2° (Ámbito de aplicación), se detalló las entidades supervisadas sujetas al ámbito de aplicación del Reglamento.

El Artículo 3° (Definiciones), se contemplaron los conceptos de “Revisor Externo”, “Metodologías de evaluación de revisión externa” y “Trabajo de revisión externa”.

### **Sección 2: De las Metodologías y el Proceso de Revisión Externa**

El Artículo 1° (Metodologías de evaluación), hace referencia a la metodología de evaluación para llevar a cabo los procesos de Revisión Externa.

El Artículo 2° (Contenido de las Metodologías de evaluación), se expuso los elementos importantes que se utilizan en la misma, para la otorgación del criterio sobre la evaluación de la emisión de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles.

El Artículo 3° (Tipos de revisión), se contempló las clases de revisión externa que pueden realizarse.

El Artículo 4° (Contenido del informe de revisión externa), se determinó la información que se debe enviar a ASFI, para el registro en el RMV, como ser el perfil del emisor de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles, descripción de los proyectos a financiar, análisis de la emisión, entre otros.

El Artículo 5° (Requerimiento de la Información), se estableció que ASFI podrá requerir el sustento de la revisión externa, así como cualquier información adicional.

### **Sección 3: Otras Disposiciones**

El Artículo 1° (Prohibiciones), detalla las diferentes prohibiciones a las que se encuentra sujeta la Empresa de Revisión Externa.

El Artículo 2° (Conflicto de interés), se estableció que la entidad revisora o alguno de sus integrantes sean considerados personas con interés en una emisión de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles, dicha entidad no podrá realizar la revisión externa al emisor ni a sus valores.

El Artículo 3° (Información remitida a ASFI), se mencionó que cuando la Empresa de Revisión Externa identifique alguna irregularidad, ésta debe remitir a ASFI un informe que detalle los aspectos identificados.

El Artículo 4° (Régimen de Sanciones), se mencionó que el incumplimiento o inobservancia al Reglamento, será sancionado conforme lo previsto en el Decreto Supremo N° 26156 de 12 de abril de 2001.